

19119 *ORDEN ECD/2422/2002, de 9 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Anade», de Collado Villalba (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Colmenero Encarnación, solicitando la inscripción de la «Fundación Anade» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la «Asociación Nacional de Alternativas Dramáticas y Expresivas» en Madrid el 16 de octubre de 2001, según consta en la escritura pública número 691, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Andrés de la Fuente O'Connor.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Collado Villalba, calle Guadarrama, número 20, en la provincia de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de 6.010,12 euros. La dotación, totalmente desembolsada, consiste en efectivo metálico ingresado en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La inserción social y laboral de personas de cualquier edad en situación de desventaja social, fundamentalmente las personas con discapacidad, encaminada a la mejora de la calidad de vida de estas personas y sus cercanos, mediante: a) La defensa de sus derechos e intereses. b) El desarrollo de sus capacidades, fundamentalmente las expresivas de tipo artístico y cultural. c) El uso y disfrute de todos los recursos sociales. En todos los ámbitos (artístico, social, cultural, psicoeducativo, laboral, sanitario y asistencial)».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Presidente: Don José Colmenero Encarnación.

Vicepresidenta: Doña María Cristina González Ruiz.

Tesorera: Doña Raquel Calero Picazo.

Secretaria: Doña Ana Vargas García.

Vocales: Doña Paola Dominguín Bosé, doña María Dolores González Ruiz, doña María Pons Sorolla y la sociedad «Ixem Consultores, Sociedad Limitada», que designa a don Salvador Sala Parés como su representante en el Patronato.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual

se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Para que el Patronato quede válidamente constituido se precisa la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, según el artículo 11.1.b) del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas. Por otra parte, en el artículo 9.2 de la Ley 30/1994 se establece que toda disposición de los Estatutos de la Fundación que sea contraria a la Ley se tendrá por no puesta, salvo que afecte a la validez constitutiva de aquélla.

En aplicación de los preceptos citados, se tiene por no puesta la disposición contenida en el artículo 24, párrafo 3.º, de los Estatutos, en cuanto posibilitan en segunda convocatoria un quórum inferior al exigible.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Anade» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Anade», de ámbito estatal, con domicilio en Collado Villalba, calle Guadarrama, número 20, en la provincia de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de septiembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19120 *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima» (TRANSFESA).*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima» (TRANSFESA), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 2000 (código de Convenio número 9005072), que fue suscrito con fecha 12 de junio de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid a 12 de junio de 2002, siendo las once horas se reúnen en el domicilio social de TRANSFESA.

Por parte de la empresa: Don José Álvarez Salcedo.

Por parte del Comité Interc centros: Don Agustín Fernández Mena, don José Luis Cuadrado Cuervo, don José Luis Antoranz Pinchete, don Luis Molina Nova, don Ángel Rabadán García, don Mario Mallol Calsina (Barcelona), doña María del Carmen Errandonea Moreno (Irún), don Óscar Pagola García (Palencia), don Eugenio Mascort Barrachina (Port-Bou) y doña María José Trillo Serrano (Valencia).

Ambas partes, en la representación que ostentan, reconociéndose mutua capacidad para negociar y adoptar acuerdos que vinculen a sus representados, acuerdan:

1. Incremento salarial para el año 2002:

A) Se pacta un incremento del 2,7 por 100 en los conceptos que componen el salario bruto de cada persona.

La anterior cantidad será consolidable quedando incorporada a la base sobre la que se aplicarán los futuros incrementos.

B) Se distribuirá una prima entre todos los trabajadores correspondiente al año 2001. La cantidad saldrá de calcular el 0,5 por 100 del salario bruto de todos ellos. La cantidad resultante se distribuirá de forma lineal y se pagará por una sola vez y no será consolidable.

C) Si los resultados ordinarios del «Grupo de Transporte Internacional» de la compañía, en la cuenta de Pérdidas y Ganancias, alcanzan la cifra de 6.340.677 euros, se consolidará el IPC del año 2002, para el año 2003, como punto de partida en la negociación. Si los resultados no alcanzan la cifra mencionada, partiremos para el cálculo del aumento a consolidar en 2003 de la cifra del presupuesto, es decir, de 7.011.815 euros, que equivaldría al IPC resultante al final del año en curso y el cálculo del punto de partida en la negociación sería porcentual a esa cifra.

2. Comisión Paritaria: Quedará, a partir de esta fecha, formada por las siguientes personas:

Por la empresa:

Doña Carmen Romero de la Calle, don Pablo J. Rodríguez Mosquera y don José Álvarez Salcedo.

Por los trabajadores:

Don Agustín Fernández Mena, don José Luis Cuadrado Cuervo y don Luis Molina Nova.

ANEXO II

1. Retribuciones salariales (año 2002)

Escala A 2002					Escala B 2002				
Nivel	Salario base	Convenio	Salario base + Plus Convenio × 16	Grupo cotización Seguridad Social	Nivel	Salario base	Plus Convenio	Salario base + Plus Convenio × 16	Grupo cotización Seguridad Social
2	431,012	93,163	8.386,800	07	1	256,950	321,720	9.258,720	07
3	431,012	236,330	10.677,472	07	3	306,243	165,426	7.546,704	07
4	495,670	318,490	13.026,560	07	4	346,970	222,940	9.118,560	07
5	538,770	356,180	14.319,200	07	5	377,155	288,946	10.657,616	07
6	565,710	424,380	15.841,440	07	6	395,960	290,510	10.983,520	07
7	593,990	467,510	16.984,000	07	7	415,800	332,080	11.966,080	07
8	623,710	514,346	18.208,896	05	8	436,590	360,040	12.746,080	07
9	654,880	557,040	19.390,720	05	9	458,420	388,330	13.548,000	05
10	687,620	669,600	21.715,520	05	10	481,345	468,720	15.201,040	05
11A	722,012	743,940	23.455,232	03	11A	505,410	459,030	15.431,040	03
11	722,012	784,546	24.104,928	03	11	505,410	509,850	16.244,160	03
12	758,110	863,680	25.948,640	02	12	530,680	568,040	17.579,520	02
13	796,030	926,310	27.557,440	02	13	557,220	648,420	19.290,240	02
14	835,810	986,600	29.158,560	02	14	585,079	690,620	20.411,184	02
15	877,600	1.114,380	31.871,680	01	15	614,330	724,980	21.428,960	01
16	921,490	1.389,130	36.969,920	01	16	645,044	952,971	25.568,244	01

Mínimo interprof.: $442,20 \times 14 = 6.190,80$.

ANEXO III

Calendario laboral para el año 2002

Fiestas nacionales

1 de enero, Año Nuevo.
 29 de marzo, Viernes Santo.
 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
 12 de octubre, El Pilar, Fiesta Nacional de España.
 1 de noviembre, Fiesta de todos los Santos.
 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
 25 de diciembre, Natividad del Señor.
 Total: Ocho días.

Fiestas autonómicas

Andalucía:
 7 de enero, lunes sig. a la Epifanía.
 28 de febrero, Día de Andalucía.
 28 de marzo, Jueves Santo.
 9 de diciembre, lunes sig. a la Inmaculada C.
 Local: 16 de xxxx, segundo día de Feria.
 Local: 30 de mayo, Corpus Christi.
 Total: Seis días.

Aragón:

7 de enero, lunes sig. a la Epifanía.
 28 de marzo, Jueves Santo.

23 de abril, San Jorge.
 25 de julio, Santiago Apóstol.
 9 de diciembre, lunes sig. Inmaculada Concepción.
 Local Figueruelas: 24 de agosto, San Bartolomé.
 Total: Seis días.

Castilla y León:

Palencia:

19 de marzo, San José.
 28 de marzo, Jueves Santo.
 23 de abril: Fiesta de la Comunidad A.
 9 de diciembre, lunes sig. Inmaculada Concepción.
 Local: 2 de febrero, Patrona de Palencia, Virgen de la Calle.
 Local: 2 de septiembre, San Antolín.
 Total: Seis días.

Valladolid:

19 de marzo, San José.
 28 de marzo, Jueves Santo.
 23 de abril: Fiesta de la Comunidad A.
 9 de diciembre, lunes sig. Inmaculada Concepción.
 Local: 14 de mayo, San Pedro Regalado.
 Local: 8 de septiembre, Virgen de San Lorenzo.
 Total: Seis días.

Cataluña:

Barcelona:

1 de abril, Lunes de Pascua.
 24 de junio, San Juan.

11 de septiembre, Diada Nacional de Cataluña.
 26 de diciembre, San Esteban.
 Local: 1 de abril, Lunes de Pascua (Pascua Granada 2.ª Pascua).
 Local: 24 de septiembre, La Merced.
 Total: Seis días.

Port-Bou:

1 de abril, Lunes de Pascua.
 24 de junio, San Juan.
 11 de septiembre, Diada Nacional de Cataluña.
 26 de diciembre, San Esteban.
 Local: 7 de enero, Fiesta Mayor de Invierno.
 Local: 25 de julio, Fiesta Mayor de Verano.
 Total: Seis días.

Comunidad Valenciana:

19 de marzo, San José.
 28 de marzo, Jueves Santo.
 1 de abril, Lunes de Pascua.
 9 de octubre, Día de la Comunidad Valenciana.
 Local: 15 de julio, Fiesta local Almussafes.
 Local: 16 de julio, Fiesta local Almussafes.
 Total: Seis días.

Madrid:

Comunidad: 7 de enero, lunes sig. Epifanía del Señor.
 19 de marzo, San José.
 Comunidad: 28 de marzo, Jueves Santo.
 Comunidad: 2 de mayo, Comunidad de Madrid.
 Local: 15 de mayo, San Isidro.
 Local: 9 de noviembre, Nuestra Señora de la Almudena.
 Total: Seis días.

Navarra:

19 de marzo, San José.
 28 de marzo, Jueves Santo.
 1 de abril, Lunes de Pascua.
 25 de julio, Fiesta Mayor de Verano.
 Local: 7 de julio, víspera de San Fermín.
 Local: 3 de diciembre, San Francisco Javier.
 Total: Seis días.

País Vasco:

Irún:
 19 de marzo, San José.
 28 de marzo, Jueves Santo.
 1 de abril, Lunes de Pascua.
 25 de julio, Santiago Apóstol.
 Local: 30 de junio, San Marcial.
 Local: 31 de julio, San Ignacio.
 Total: Seis días.

19121 RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del I Convenio Colectivo de la empresa «Crosselling, Sociedad Anónima».

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la empresa «Crosselling, Sociedad Anónima» (código Convenio número 9014182), que fue suscrito con fecha 13 de junio de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma y, de otra, por los Comités de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «CROSSELLING, SOCIEDAD ANÓNIMA» PARA LOS AÑOS 2002-2004

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito personal y funcional.*

El presente Convenio será de aplicación a los trabajadores de la empresa «Crosselling, Sociedad Anónima», y que presten sus servicios dentro del ámbito territorial que en el presente Convenio se contempla.

Quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación los supuestos contemplados los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET), entre éstos:

1. Las personas que desempeñen funciones de alta dirección y responsabilidad, tales como miembros del Consejo de Administración, Consejeros Delegados, Directores Gerentes, Secretarios generales o puestos de similar nivel, a no ser que por las mismas se hubiere pactado con la empresa que el presente Convenio les sea aplicable.

2. La actividad de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, siempre que queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación asumiendo el riesgo y ventura de la misma.

3. Las relaciones laborales de carácter especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la entidad, en todos y cada uno de los centros de trabajo que la empresa tenga en todo el Estado español.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

La duración de este Convenio Colectivo es de tres años, iniciándose el 1 de enero de 2002 y finalizando el 31 de diciembre de 2004.

El presente Convenio entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y mantendrá su vigencia general hasta el 31 de diciembre de 2004, salvo para aquellas materias que se disponga una vigencia distinta.

Artículo 4. *Denuncia y prórroga.*

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar este Convenio colectivo antes de 1 de octubre de 2004. Para que la denuncia tenga efecto habrá de hacerse mediante comunicación escrita a las otras partes, comunicación que habrá de registrarse en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En caso de no producirse la mencionada denuncia, se entenderá que el Convenio se prorroga automáticamente por años naturales. En este caso, todos los conceptos económicos se incrementarán aplicándose el IPC correspondiente al año anterior para todo el conjunto nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 5. *Compensación y absorción.*

1. Todas las condiciones económicas que se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles, en su totalidad y cómputo anual, por las retribuciones y mejoras de cualquier tipo que viniera satisfaciendo la empresa, bien sea por imperativo legal, pactos de empresa, laudo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de la empresa o cualesquiera otras causas, independientemente de cual sea la denominación, forma o naturaleza de aquéllas.

2. Las condiciones resultantes de este Convenio absorberán hasta donde alcanzaren, cualesquiera otras que por disposición legal, reglamentaria, convencional o paccionada, puedan establecerse en el futuro y que en su conjunto y cómputo anual superen aquéllas.

Artículo 6. *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán y mantendrán estricta y exclusivamente, como garantía ad personam, las situaciones y las condiciones personales que excedan globalmente a lo pactado en este Convenio y provengan de un acuerdo específico escrito con la persona.

Quedan expresamente excluidas aquellas condiciones que provengan de pactos colectivos de empresa anteriores.